



SERPAR - Lima
 ASERPAR LEGAL
 9.46
 18.1.10

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 009 - 2010

Lima, 07 de enero de 2010

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
 HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

Visto el Informe N° 003-2009/SERPAR-LIMA/CE-ADS9/MML de fecha 06 de enero de 2010, elaborado por el Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2009-SERPAR-LIMA/MML "Adquisición de equipos agrícolas", mediante el cual el Presidente del Comité Especial remite el expediente de Contratación y Recurso de Apelación interpuesto por el postor REDICE SAC, en adelante el Impugnante en contra del otorgamiento de la Buena Pra del proceso de selección mencionado.

ANTECEDENTES.

Mediante Requerimiento de Gasto N° 2004 la Gerencia de Administración de Parques remite el requerimiento para la adquisición de equipos agrícolas para los diferentes parques administrados por la Entidad.



A través del Informe N° 468-2009/SERPAR-LIMA/GA/SGAS/MML la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó la disponibilidad presupuestaria por S/. 136,851.80, disponibilidad que fue otorgada mediante Memorando N° 107-2009/SERPAR-LIMA/OPP/MML.

Con formato de aprobación de Expediente s/n de fecha 02 de diciembre de 2009, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita la aprobación del Expediente de Contratación, el mismo que fue aprobado en la misma fecha.



Mediante Resolución de Gerencia General N° 204 del 02 de diciembre del 2009, la Gerencia General de la Entidad aprueba las Bases del requerida proceso de selección.

Con fecha 02 de diciembre de 2009, se convocó el proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2009/SERPAR-LIMA/MML para la "Adquisición de equipos agrícolas", siendo el sistema de contratación suma alzada según relación de ítems y confirmada por tres (03) ítems.

Con fecha 07 de diciembre de 2009, el participante HUSQVARNA PERU SA presentó observaciones a las Bases del proceso de selección.

Con fecha 11 de diciembre del 2009, el Comité Especial procedió a la absolución de observaciones presentadas.

Con fecha 16 de diciembre del 2009, el Comité Especial procedió a integrar las Bases del proceso, incorporando las modificaciones a que hubo lugar en concordancia con el pliego absolutorio de las observaciones.

Con fecha 22 de diciembre del 2009, se llevó a cabo el Otorgamiento de la Buena Pra, la misma que fue adjudicada en su totalidad de ítems al postor HUSQVARNA PERU SA.

Mediante escrita presentada el 28 de diciembre del 2009, el postor REDICE SAC, en adelante el Impugnante, interpuso Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pra de la Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2009/SERPAR-LIMA/MML "Adquisición de equipos agrícolas", solicitando se revoque la Buena Pra y la misma le sea otorgada.

CASA

RECEPCION
 Hora: _____ Firma: _____
 NATALIO SANCHEZ 220 OF. 801 - JESUS MARIA Telf.: 433-1635 - 433-1546 Fax: 433-1550

Mediante Carta s/n de fecha 30 de diciembre del 2009, el Comité Especial solicitó al postor REDICE SAC, subsane las observaciones encontradas en su Recurso de Apelación, sin embargo dichas observaciones no fueron subsanadas.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° de la Ley señala, que la misma y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables;

Que, es materia del presente procedimiento el recurso de Apelación interpuesto por el Impugnante contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor HUSQVARNA PERU SA, en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2009/SERPAR-LIMA/MML convocada por el Servicio de Parques de Lima para la "Adquisición de equipos agrícolas";

Que, en el presente caso el asunto materia de la controversia consiste en determinar si existe error de parte del Comité Especial en la calificación de la propuesta técnica del postor adjudicatario;

Que, sin perjuicio de la señalada anteriormente, corresponde que se verifiquen los requisitos de procedencia del Recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 107° del Reglamento que señala que, el plazo para interponer recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro en las Adjudicaciones Directas será de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de otorgada la Buena Pro;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104° del Reglamento, en aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el Recurso de Apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna;

Que, de conformidad con los artículos 109° y 110° del Reglamento, el Recurso de Apelación debe cumplir ciertos requisitos de admisibilidad, los cuales podrán ser subsanados dentro del plazo de dos (02) días hábiles desde la presentación del Recurso de Apelación de ser el caso; de lo contrario, si la Entidad advierte dentro de los tres (03) días hábiles de admitido el Recurso de Apelación, que el Impugnante omitió alguno de los requisitos de admisibilidad, deberá emplazarlo a fin de que realice la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 112° del referido Reglamento deberá otorgarse a favor de la Entidad una garantía que respalde el Recurso de Apelación interpuesto por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado;

Que, a pesar de haber sido requerida el Impugnante no cumplió con subsanar la omisión constituyendo garantía de acuerdo al citado Artículo 112°, sustentando su negativa en normas del Código Procesal Civil, las mismas que no son de aplicación supletoria en el presente proceso de selección;

Que, de acuerdo a lo señalada en el numeral 5 del Artículo 110° del Reglamento, si transcurrido el plazo otorgado al Impugnante, sin que hubiere subsanada la omisión, el Recurso de Apelación se considerará automáticamente como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del Impugnante para que los recabe en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB-GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

15 ENE 2010

RECIBIDO

Que, conforme al artículo 114° del Reglamento, si el caso impugnado está directamente vinculado a la evaluación de propuestas y/a al otorgamiento de la Buena Pro, deberá de contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda;

Que, por los fundamentos expuestos resulta necesaria resolver el recurso de Apelación presentado;

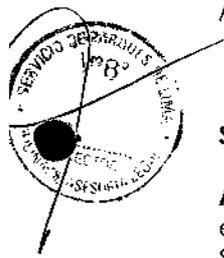
Con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el postor REDICE SAC contra el Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2009, para la "Adquisición de equipos agrícolas", resultando innecesario pronunciamiento alguno.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se informe al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE, los alcances de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



[Handwritten Signature]
JORGE HURTADO HERRERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
A:
Para Consultar y fines cumplido con Transcripción
El día 07 ENE 2010
Asistencia.